

La pobreza y la concepción hegeliana del derecho como eticidad reflexiva¹

The Fact of Poverty and Hegel's Conception of Right as Reflexive Ethicality

Andrew BUCHWALTER

University of North Florida

DOI: <http://dx.doi.org/10.15366/bp2015.10.002>

Recibido: 23/09/2014

Aprobado: 17/09/2015

Resumen:

El presente artículo pretende demostrar que la pobreza no es un fenómeno aislado a la concepción de derecho en la *Filosofía del derecho* de Hegel sino que juega un rol fundamental en el proyecto justificativo de dicha obra. La realización de derecho está ligada directamente a la idea de libertad, y esta a su vez, a un orden ético que debe

¹ Trad. Beatriz PALACIOS. Abreviaturas:

FE: Hegel, G.W.F., "La Filosofía del Espíritu. 3ª parte", *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, ed. Ramón Valls Plana, Madrid, Alianza Editorial, 1997

NRPS: Hegel, G.W.F., *Lectures on Natural Right and Political Science: The First Philosophy of Right, Heidelberg 1817-1818 with Additions from the Lectures of 1818-1819*, Berkeley, University of California Press, 1995

PFD: Hegel, G.W.F., *Principios de la Filosofía del Derecho*, tr. Juan Luis Verma, Barcelona, Edhasa, 1999

VRP: Hegel, G.W.F., *Vorlesungen über Rechtsphilosophie 1818-1831*, ed. Karl-Heinz Ilting, Stuttgart-Bad Cannstatt, Friedrich Frommann, 1973

VRPHe: Hegel, G.W.F., *Vorlesungen über Philosophie des Rechts 1819/20*, ed. Dieter Henrich, Frankfurt, Suhrkamp, 1983.

VRPHo: Hegel, G.W.F., *Die Philosophie des Rechts. Vorlesung von 1821/22*, ed. Hansgeorg Hoppe, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 2005

reconocer a la plebe y no privarla de derechos. Es por esto por lo que la pobreza afecta de forma directa a la concepción del derecho dado que si no se reconoce a la plebe como libre, no existe el derecho como tal.

Palabras clave: Corporación, Derecho, Eticidad reflexiva, Hegel, Justicia, Libertad, Plebe, Pobreza, Privación del derecho, Sociedad.

Abstract:

This article tries to demonstrate that poverty is not a phenomenon isolated from the conception of right in Hegel's *Philosophy of Right*, but a fundamental player in that work's justificatory project. The realization of right is directly tied to the idea of freedom, which in turn is linked to an ethical order that must recognize the rabble, not deprive them of their rights. Poverty directly affects the conception of right because if the rabble is not recognized as free, right as such no longer exists.

Keywords: Corporation, Freedom, Hegel, Justice, Poverty, Rabble, Reflexive ethicality, Right, Rightlessness, Society.

Hegel es bien conocido por la atenta y premonitoria explicación de la pobreza que expone en la sección de la sociedad civil en la *Filosofía del derecho*. Allí, entre otras cosas, deja claro que, en contra de lo que piensan Adam Smith y otros economistas políticos, la pobreza y el empobrecimiento no son subproductos fortuitos sino inevitables de las modernas sociedades industriales, que están atrapadas por los ineludibles ciclos de superproducción y subempleo. En contra de los economistas políticos que defienden la "neutralidad de los mercados libres", afirma además que la pobreza es tanto el producto de la avaricia de los ricos como una función de las condiciones económicas objetivas.² Incluso sostiene, anticipándose a análisis científico-sociales más recientes, que la pobreza en las sociedades modernas debe entenderse no solo como una forma de marginación social, sino también como un fenómeno psicológico o cultural que afecta profundamente a la autoimagen y a la autoestima de los pobres modernos. Al desarrollar este último punto, categoriza, como ya se sabe, a estos pobres como la plebe (*Pöbel*), concepto que preanuncia el proletariado de Marx pero que se distingue de éste por su mayor extensión, abarcando del mismo modo las experiencias de los pobres y de los ricos.

A pesar de la profundidad de este tema, no se ha considerado que la discusión acerca de la pobreza juegue un papel importante en el proyecto general de la *Filosofía del derecho*. Según dice Shlomo Avineri: "En el fondo, Hegel no tiene mucho más que decir acerca del problema de la pobreza salvo que es "uno de los problemas más preocupantes que inquietan a la sociedad moderna. En ninguna otra ocasión ha dejado Hegel un problema de esa forma."³ Karl Löwith ha ido incluso más allá, afirmando que el proyecto general de Hegel fracasó principalmente porque no obtuvo respuesta a "la pregunta de cómo controlar la pobreza causada por la riqueza."⁴

² MacGregor, David, *Hegel, Marx, and the English State*, Toronto, University of Toronto Press, 1996, pp. 73-76.

³ Avineri, Shlomo, *Hegel's Theory of the Modern State*, Cambridge, Cambridge University Press, 1972, p. 154.

N. del T: De aquí en adelante, todas las citas que presentan el símbolo "i" son traducciones propias del traductor.

⁴ Löwith, Karl, *From Hegel to Nietzsche*, Nueva York, Holt, Rinehart and Winston, 1964, pp. 240-241.

Preocupaciones como esta no carecen de mérito ya que el mismo Hegel es conocido por señalar las dificultades que las sociedades modernas tienen a la hora de relacionar el problema de la pobreza consigo mismas. Esto puede verse en su célebre afirmación: “Se manifiesta aquí que en medio del *exceso de riqueza* la sociedad civil no es *suficientemente rica*, es decir, no posee bienes propios suficientes para impedir el exceso de pobreza y la formación de la plebe” (PFD§245). Hay quien intentaría abordar el problema a través de una regulación estatal, pero estas soluciones son siempre contraproducentes. Los programas de trabajos públicos son insatisfactorios porque pueden contribuir al exceso de bienes que forma parte del problema, dice Hegel. Por el contrario, la ayuda estatal directa es también problemática dado que puede contribuir al problema de la plebe en sí mismo al minar el principio de autosuficiencia que es fundamental en el *ethos* de la sociedad civil moderna. La sociedad industrial debe tratar de solucionar sus problemas esforzándose por encontrar nuevos mercados en el extranjero y a través del comercio exterior. Sin embargo, Hegel se da cuenta de que esto contribuye al colonialismo, el cual reproduce con exactitud las desigualdades que se dan en las sociedades modernas pero de nuevas formas. El colonialismo también lleva al conflicto entre los estados, a esa belicosidad con la que Hegel concluye la *Filosofía del derecho*. De este modo, prestar atención al fenómeno de la pobreza moderna, y ya encontrar una solución, parecería tener poco lugar sistemático en una doctrina del derecho que se basa en la encarnación progresiva de la libertad en el mundo.

En este ensayo pongo en tela de juicio este punto de vista. Sin embargo, mi intención no es principalmente argumentar que Hegel sí propuso una “solución” política al problema de la pobreza moderna, pese a que considero que esas soluciones políticas están presentes en su obra.⁵ En lugar de eso, me centro en lo que considero una cuestión mucho más básica: el lugar que ocupa la pobreza en el programa y la estructura general de la *Filosofía del derecho*. En contra de la visión de que Hegel fracasa al otorgar un “status teórico” a la pobreza y a los problemas asociados a ella,⁶ afirmo que dicho fenómeno es fundamental en el programa básico de la *Filosofía del derecho* y que supone un esfuerzo justificativo a la hora de explicar la idea del derecho, entendida como la realización de la libertad en el mundo. Además, sostengo que los conceptos de “derecho” y de “derechos” que Hegel sugiere en esta obra no son completamente inteligibles si no se presta atención a la recepción y a la respuesta que él da al problema de la pobreza.

En el esfuerzo anteriormente citado es importante prestar atención al concepto de “privación del derecho” (*Rechtlosigkeit*). “Privación del derecho” es el concepto que Hegel propone para englobar al fenómeno de la pobreza en las sociedades modernas, tanto en sus dimensiones culturales como legales. El cometido de la *Filosofía del derecho* es la realización objetiva del concepto del deber, pero ese cometido no puede desempeñarse sin abordar la realidad de la existencia social de la pobreza y la “privación del derecho” que implica; de hecho, (al menos) la rehabilitación y la dispersión conceptual del fenómeno de la pobreza son la parte esencial y la realización objetiva del derecho. A este respecto, la “solución” que Hegel propone al problema de la pobreza, también es una solución a la problemática representada por el proyecto justificativo de la *Filosofía del derecho* en sí misma.

⁵ Anderson, Joel “Hegel’s Implicit View on How to Solve the Problem of Poverty: The Responsible Consumer and the Return of the Ethical to Civil Society”, *Beyond Liberalism and Communitarianism*, ed. Robert R. Williams, Albany NY, SUNY, 2001, pp. 185-206.

⁶ Wartenberg, Thomas, “Poverty and Class Structure in Hegel’s Theory of Civil Society”, *Philosophy and Social Criticism* 8, 1981, p.176

Desarrollo este punto principalmente a través del análisis de la idea de “corporación” que propone Hegel, ya que en este punto concluye el análisis del ámbito de la moderna sociedad civil (lugar dónde se sitúa su consideración de la pobreza) e inicia la transición hacia la explicación de una auténtica forma de gobierno. Hay varios aspectos en los que la corporación es importante para el concepto de derecho realizado, pero el más importante es el presagio de una noción de derecho como *eticidad reflexiva*— algo que Hegel desarrolla completamente en su interpretación del estado o en lo que debe ser llamado, más propiamente, comunidad política⁷. Entendiéndolo como una eticidad reflexiva, el derecho denota las prerrogativas de los miembros de una comunidad política que colectivamente prestan atención a las condiciones de la misma comunidad política. A este respecto, presento a un Hegel que se adhiere a una noción republicana del derecho, pero una noción que debe entenderse abiertamente con el fin de dar cabida no solo a derechos políticos sino también a la libertad y a los derechos sociales, que son puestos en tela de juicio por la pobreza moderna.

Mi ensayo se divide en seis partes. En la primera, se harán observaciones generales y abreviadas sobre los conceptos hegelianos de “derecho” y “libertad realizada”; en la segunda parte se examinará la centralidad de la moderna sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) para la realización de los conceptos anteriormente mencionados; en la tercera parte, se considerará cómo la pobreza moderna, conceptualizada en la categoría de “privación del derecho”, mina esa realización; la cuarta parte habla sobre cómo la pobreza implica una actitud de antagonismo por parte de los pobres dirigida a la reforma social y al enfrentamiento con la sociedad y sus propios estándares; en la quinta parte se abordará cómo Hegel, con la idea de “corporación”, propone el concepto de *eticidad reflexiva* formulado en respuesta al problema de la pobreza moderna y la “privación del derecho” que esta implica —una situación que contribuye tanto a la mayor realización del derecho como al programa justificativo de la *Filosofía del derecho*; por último, en la sexta parte se relacionará brevemente el concepto hegeliano de la *eticidad reflexiva* con la noción de solidaridad cívica que Jürgen Habermas desarrolla en respuesta a la crisis económica europea actual.

1. Derecho y el concepto y la realidad de la libertad

Conforme a la tradición iusnaturalista moderna, Hegel entiende el “derecho” como un concepto normativo basado en los principios de la libertad y de la libre voluntad. Sin embargo, al contrario que dicha tradición, Hegel no entiende el concepto de “derecho” como un principio abstracto contrapuesto a las condiciones de su encarnación institucional. Para Hegel, el “derecho” connota la idea de libertad, donde una idea- y aquí recurre a la tradición del realismo conceptual que se remonta hasta Platón— es un concepto o principio ligado a su realización. Así pues, el principio de libertad alcanza el estatus de “derecho” solo cuando está integrado en un orden estructural comprometido con el reconocimiento del derecho y sus demandas. Un derecho es, en realidad, “la *existencia* de la *voluntad libre*” (*Dasein des freien Willens*) (PFD §29).

⁷ Para prevenir una confusión, el concepto de reflexividad que se utiliza en este ensayo no debe identificarse directamente con la categoría de reflexión que Hegel aborda en la “Wesenslogik” de *La Ciencia de la lógica*. En vez de eso, el término reflexividad, tal y como lo uso aquí, se basa en las categorías del “Begriffslgik”, y en la idea del mismo *Geist*, entendido como una sustancia que es sujeto de sí misma.

Algo parecido puede decirse al hablar del concepto de personalidad autónoma, el principio que rige el concepto de libre voluntad sustenta el concepto de “derecho”. Hegel apuntala que este es un concepto “inherente en la esencia de cada hombre”⁸ (Hegel 1985: 75) y, aún así, ni es partidario de una concepción histórica de los derechos, ni afirma la condición prepolítica de la libertad vinculada a la tradición iusnaturalista moderna. Esto es imposible, *inter alia*, por la idea de una personalidad autónoma, la cual, desde su punto de vista, presupone y exige la expresión en un sistema legislativo existente. Hegel interpreta la autonomía intersubjetivamente, como un “ser en sí mismo” en la alteridad, o un *Bei-sich-selbst-sein*. Una explicación exhaustiva de la intersubjetividad que ha sido alcanzada depende de que se constituya una comunidad legislativa y política jurídicamente comprometida con los principios del respeto y la reciprocidad.⁸ Por un lado, la personalidad autónoma depende de un orden social que reconoce y apoya esa autonomía. Por el contrario, ese orden en sí mismo depende de individuos que reconocen su autoridad y actúan en consecuencia. Solo en una comunidad ordenada legalmente el individuo es “reconocido y tratado como un ser *racional*, como un ser libre, como una persona; y dicho individuo, por su parte, se hace merecedor de ese reconocimiento venciendo al estado natural de su autoconsciencia y obedeciendo algo universal, la voluntad que es su esencia y su realidad, la ley; de esta forma, actúa con los demás de una forma universalmente válida, les reconoce –tal y como desearía que le reconocieran a él– como seres libres, como personas”¹ (FE §432). No es una coincidencia que Hegel interprete el principio de la personalidad autónoma aludiendo a un imperativo legal: “*sé una persona y respeta a los demás como persona*” (PFD §36) es un *mandamiento de derecho*. Hegel podría continuar con la noción aparentemente abstracta de la personalidad autónoma, pero una consideración adecuada de la persona en sí depende de un sistema de relaciones legislativas desarrollado.

2. La moderna sociedad civil y la realización histórica de la libertad y del derecho

Al afirmar que el significado y la realidad de los derechos están ligados a las condiciones de pertenencia social, Hegel no sostiene que cualquier tipo de pertenencia comunitaria sea aceptable. Lo que de verdad se necesita es una comunidad que pueda cumplir adecuadamente los requisitos marcados por los derechos. Históricamente, Hegel reivindica que dichos requisitos se alcanzaron, al menos, mínimamente con la sociedad moderna y, en particular, con la moderna sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*). La moderna sociedad civil manifiesta un “sistema de dependencia multilateral” (PFD §183), que también ha sido enjuiciado por teóricos de la economía política, y facilita, en múltiples aspectos, las condiciones para la concreta realización y encarnación de un sistema de derecho.

En primer lugar, la moderna sociedad civil permite y promueve la afirmación de una verdadera explicación de los derechos humanos. Antiguamente, los individuos podrían haber sido capaces de reclamar sus derechos en virtud de unas consideraciones que se basaban en un estatus particular, por ejemplo su clase social, su origen familiar o étnico, su posición social o su género. Sin embargo, Hegel explica que, en la sociedad moderna, se reconoce al individuo, por lo menos en principio, en virtud de su humanidad, simple y

⁸ Hinchman, L.P., “The Origin of Human Rights. A Hegelian Perspective,” *The Western Political Quarterly* 37:1, 1984, pp. 7-31; Smith, S.S., *Hegel’s Critique of Liberalism. Rights in Context*, Chicago, Chicago University Press, 1989, en particular pp. 57-97; y Taylor, C., “Atomism”, *Philosophical Papers 2*, Cambridge, Cambridge University Press, 1985, pp. 187-210.

llanamente (PFD §124). Puesto que un sistema de intercambio comercial funciona mejor hasta el punto en el que los individuos, para mejor o para peor, son valorados simplemente por sus contribuciones económicas y cuantitativas, sin tener en cuenta otras consideraciones de estatus; la sociedad civil permite la realización del derecho como un principio universal, de hecho, como un principio uniforme de humanidad. No es una coincidencia que Hegel promoviese su afirmación acerca de la universalidad de los derechos solo en su discusión de la sociedad civil, aquí dice: “Pertenece a la cultura, al *pensar* como conciencia del individuo en la forma de la universalidad, que yo sea aprehendido como persona *universal*, en lo cual *todos* somos idénticos. *El hombre vale porque es hombre* y no porque sea judío, católico, protestante, alemán o italiano” (PFD §209). La moderna sociedad civil facilita las condiciones para la realización de una noción de derecho en la que “el individuo *como tal* tiene un valor infinito,” y en el sentido en el que la libertad constituye “la realidad efectiva de los seres humanos- no porque la *tienen*, como hombres, sino porque lo *son*” (FE §482).

La sociedad civil es también importante para Hegel dado que aclara la naturaleza vinculante de los derechos. Un rasgo distintivo de la moderna sociedad civil es su carácter obligatorio. Dado que la naturaleza de la moderna sociedad industrial es compleja, diferente e interdependiente, los individuos pueden buscar ahora un sustento como miembros de dicha sociedad. La sociedad civil es “el enorme poder que se adueña del hombre y le exige que trabaje para ella” (PFD §238). De hecho, la vida misma depende de esa colectividad de miembros. Pero, como tiene ese carácter obligatorio y existencial, ser miembro de la sociedad civil también implica algunos derechos, e incluso esos derechos implican a su vez obligaciones específicas. “El individuo ha devenido *hijo de la sociedad civil*, que tiene exigencias con él, del mismo modo que él tiene derechos sobre ella.... La sociedad civil debe proteger a sus miembros, defender sus derechos, tanto como los individuos están obligados a respetar los derechos de ella” (PFD §238A).

La sociedad civil aclara qué es lo que se considera un derecho. Girando en torno a la particular necesidad de satisfacción, las sociedades modernas conceden un lugar especial a los derechos *negativos*: aquellos que garantizan “la total seguridad de la persona y la propiedad” (PFD §230). El sistema de justicia institucionalizado con la sociedad civil asegura el reconocimiento del principio que Hegel asocia con el derecho abstracto de las personas: “*no lesionar (verletzen)* la personalidad y de lo que ella se sigue” (PFD §38).

Según Hegel, se espera que la sociedad civil también garantice la seguridad de algunos derechos *positivos*, aquellos que facilitan la autorrealización personal de los individuos y las libertades que, presumiblemente, la sociedad civil actualiza (LNRPS §118). Dado que el sustento y la existencia de los individuos dependen de la pertenencia a la sociedad civil, la sociedad a su vez tiene la obligación de suministrar los recursos -como la subsistencia, la salud, la educación y la vivienda- posibilitando a los individuos a actuar de forma efectiva como miembros de la sociedad. El sistema de interdependencia que constituye la sociedad civil es tal que “debe asegurar la subsistencia y el bienestar del individuo, es decir, que el *bienestar particular* sea tratado *como derecho y realizado*” (PFD §230). Además, como el derecho a la vida -el cual es “absolutamente esencial”⁹ (NRPS §118)- se presupone en la protección de los derechos negativos de la persona y la propiedad, Hegel fija una medida de prioridad para los derechos positivos.⁹

⁹ Vieweg, K., *Das Denken der Freiheit. Hegels 'Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Munich, Wilhelm Fink Verlag, 2012, p. 319.

Asimismo, la sociedad civil hace surgir los derechos políticos, aquellos que capacitan a los individuos a participar en los esfuerzos colectivos que pretenden definir y dar forma a las condiciones de su existencia común. Para garantizar su seguridad, dichos derechos están completamente articulados de forma apropiada, no en la misma sociedad civil, sino en el estado o en la comunidad política. Sin embargo, la idea de los derechos políticos está vinculada a la necesidad de oportunidades de completa pertenencia que han sido establecidas con la sociedad civil. La completa explicación de la reciprocidad de derechos y deberes articulada por la sociedad civil también implica esta idea de los derechos políticos. Estos también se vinculan con la explicación de la intermediación compleja y de gran alcance entre el individuo y la comunidad que se facilita a través de la sociedad civil. La sociedad civil promueve “el punto de vista del derecho, en el que los individuos tienen el derecho de administrar sus recursos”¹ (NRPS §141).

3. Pobreza, “privación del derecho” y las patologías de la moderna sociedad civil

Decir que la moderna sociedad civil provee el marco para la explicación de los derechos humanos no significa que ella misma represente la completa realización de dichos derechos. La reivindicación de Hegel se sustenta en el hecho de que la sociedad civil proporciona solo una explicación “formal” de los derechos humanos universales (FE §529), una explicación que en realidad no reconoce la totalidad de derechos que introduce, que no acepta a todos sus miembros como titulares de los derechos y que no favorece el desarrollo de una comunidad de derechos humanos. De hecho, tal y como puede verse en su funcionamiento real, la sociedad civil engendra una serie de patologías que no solo fracasan al afirmar el completo desarrollo de los derechos humanos, sino que contribuyen a su rechazo. Aquí es fundamental el tema de la pobreza, que Hegel juzga como un rasgo estructural y un subproducto inevitable de la operación de las sociedades de mercado (VPRHe: 193). La pobreza es especialmente importante ya que pone de manifiesto la conexión que existe entre la sociedad civil y el fenómeno de la “privación del derecho” (*Rechtlosigkeit*), que para Hegel está interrelacionado con la moderna vida social.

La explicación de la pobreza en las sociedades modernas de Hegel es conocida. Las sociedades de mercado, impulsadas por el deseo de los individuos de maximizar la riqueza, provocan ciclos marcados por grandes altibajos donde la superproducción da lugar al despido y al subempleo. En este sentido, las sociedades modernas engendran una subclase empobrecida que se estanca y permanece en su condición, privada de recursos económicos e incapaz de buscar apoyo en la extensa estructura económica familiar de las sociedades tradicionales; así, los pobres no pueden evolucionar socialmente, no tienen oportunidades y necesitan adquirir destrezas para recuperar o alcanzar un lugar en la vida económica de la sociedad (PFD §241). Pero la forma en que Hegel comprende lo que es la plebe (*Pöbel*), término que utiliza para dar nombre a esta subclase, no se basa principalmente en la necesidad material, sino que centra su atención en la pobreza como un fenómeno psicológico que se basa en una mentalidad de alienación y degradación. Para empezar, los pobres modernos muestran una falta de amor propio y de autoestima. No solo la pérdida del trabajo impide al individuo sentirse autosuficiente, aspecto fundamental del espíritu de pertenencia en las sociedades modernas, sino que los pobres también son conscientes de que carecen del reconocimiento social que es esencial para una comunidad que se basa en el funcionamiento y en la comerciabilidad del esfuerzo individual. Además, en la medida en que los pobres aprecian su falta de reconocimiento social, ellos, a su vez, dejan de reconocer la sociedad, no sólo mediante la envidia y el resentimiento, ni mediante la ira

hacia a la riqueza, sino mediante una relación de enfrentamiento con la sociedad como un todo, ya sea rechazando el trabajo y el principio de rendimiento u oponiéndose al orden social en sí mismo.

En cuanto al concepto de “derecho”, la pobreza priva a los individuos de los derechos de los que, supuestamente, disfrutan como miembros de sociedades modernas. En primer lugar, la pobreza pone en cuestión los derechos negativos que garantizan la seguridad del individuo y de la propiedad. No se puede decir que los pobres tengan derechos negativos ya que carecen de propiedad y de identidad puesto que está última, para Hegel, depende directamente de la propiedad. Además, la pobreza pone en duda la existencia de los derechos positivos porque, a pesar de las garantías implícitas en la sociedad civil moderna, los pobres carecen de trabajo, salud, subsistencia, bienestar y en última instancia de la vida en sí misma. Finalmente, los pobres tampoco gozan de derechos políticos. Están excluidos de participar en las reuniones que dan forma colectivamente a la vida social y política ya que no tienen el capital y los recursos necesarios (educación, destrezas, vestimenta, salud). Los pobres carecen de los derechos que se merecen formalmente en todos los sentidos.

Sin embargo, Hegel no piensa que los pobres no tengan, en realidad, derechos. Hace una distinción mucho mayor, que es la que sustenta su apelativo de plebe, y dice que los pobres se distinguen del resto porque *saben que* carecen de derechos. No solo los pobres se dan cuenta de que no tienen los derechos que formalmente se merecen; se perciben a sí mismos como individuos privados de los derechos efectivos que posibilitan la pertenencia a una sociedad culturalmente definida mediante un compromiso con los principios de la autosuficiencia económica; y puesto que no se les reconoce de forma adecuada como miembros de la sociedad civil, en la que la pertenencia está ligada al estatus de titular de los derechos, los pobres se sienten desposeídos de la sociedad en sí. Todos estos factores contribuyen a lo que, para Hegel, más caracteriza al pobre, el “sentimiento privación del derecho”¹¹ (*Gefühl der Rechtlosigkeit*) (VPRHo §244).

Debe enfatizarse que, para Hegel, los pobres no tienen todos los derechos. Sin embargo, tampoco sugiere que los pobres estén completamente privados de la posibilidad de pertenencia a una comunidad política organizada. Su argumento, una vez más, es que la naturaleza de la pobreza moderna es tal que ni ellos mismos ni la sociedad consideran que los pobres tengan los derechos que, sin embargo, tienen derecho a tener. (PFD §244A). Los pobres sufren el “no reconocimiento de derecho”¹¹ (VPRHe: 196). De hecho, la mentalidad de la plebe que tienen específicamente los pobres modernos consiste en el simple conocimiento de una “discrepancia” entre los derechos que se tienen y los derechos que se pueden tener (VPRHe: 195). El fenómeno de la plebe articula “el conocimiento de la privación del derecho en la hipótesis del derecho”¹¹ (VPRHo §244).¹⁰ El particular sentimiento de alienación que sienten los pobres consiste en no ser considerados, por ellos mismos o por otros, miembros de una sociedad a la que, en realidad, pertenecen. Para los pobres, la pertenencia social adopta la forma de una negación de dicha pertenencia social.

4. La privación del derecho, “la íntima indignación” y la reforma social

Esta cuestión tiene relación con la actitud de enfrentamiento que manifiestan los pobres en respuesta a su marginación social. Hegel denomina esta actitud “la íntima indignación” (*innere Empörung*) (PFD §244R), la cual adopta, *inter alia*, formas de comportamiento cada vez más ilegales. El orden social, al hacer que los pobres se sientan privados de todo

¹⁰ Ruda, F, *Hegels Pöbel. Eine Untersuchung der Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Konstanz, Konstanz University Press, 2011, pp. 99-104.

derecho, conduce a que estos “se conviertan a sí mismos en individuos sin derecho”¹¹, situándose fuera de la ley (VPRHo §244). En su forma más radical, esta actitud se traduce en la resistencia activa ante el orden legal y político. Esta respuesta, provocada por la “injusticia” (*Unrecht*) que la sociedad moderna ha cometido contra los pobres (PFD §244A), adopta una “forma de derecho”¹² (VPR 4, 609f), el derecho a rebelarse (*Recht zum Aufstand*).¹¹

Sin embargo, es importante dejar claro que Hegel no está pidiendo la total eliminación o el derrocamiento del orden social existente. Esta labor, que asigna Marx al proletariado,¹² se cree, a veces, que caracteriza la propia ideología de Hegel.¹³ Pero, en realidad, el derecho a la resistencia es, para Hegel, más reformador que revolucionario: sirve para hacer frente al orden social con las propias normas y los estándares que se encuentran implícitos en él. A este respecto, el derecho a la resistencia es parte de una filosofía práctica que se concibe como un esfuerzo para actualizar y hacer avanzar una concepción del derecho existente y ya promulgada.¹⁴

Decir que la resistencia está principalmente dirigida a la reforma y no a la revolución, no implica que sea una tarea menos exigente. Todo lo contrario, la reforma plantea un gran desafío. La experiencia de los ricos, y no sólo la de los pobres, es fundamental en el análisis que Hegel hace de la plebe. Los ricos serían aquellos que él denomina la “plebe adinerada”¹⁵ (VPRHo §244), individuos cuya avaricia contribuye al aumento de la desigualdad material y cuya actitud despreocupada y desdeñosa deshumaniza a los pobres. Por si fuera poco, los ricos contribuyen significativamente al estado de privación del derecho asociado a la pobreza moderna, al empobrecimiento y a la degeneración social que Hegel denomina “pérdida de eticidad” (PFD §184). Gracias a su riqueza, los ricos no solo subyugan a los pobres a su voluntad y capricho, sino que fácilmente eluden o adaptan las leyes a su favor para lograr lo que se proponen, sustituyendo, de ese modo, el derecho por el poder (VPRHo §244). Además, con su “egoísmo” (*Hochmut*) (PFD §253O) hacia los pobres, el rico mina las relaciones de reciprocidad, básicas en el orden legal que se fundamenta en un sistema de interdependencia de gran alcance y que incluye la codependencia de los derechos y los deberes. En su demostración de la mentalidad de la plebe (*Pobelhäftigkeit*), los ricos ponen en duda los principios de derecho y eticidad implícitos en la sociedad civil.

En este contexto, algunas formas de resistencia social que apelan a una discrepancia entre las normas sociales y las prácticas reales pueden parecer difíciles de llevar a cabo. Dado que los ricos se están beneficiando de las desigualdades en riqueza y poder que contribuyen al mantenimiento de los problemas en cuestión, tienen, obviamente, poco interés en la solución de dichos problemas. De hecho, seguramente esta resistencia social encontraría oposición en la resistencia de los propios ricos. Por esta y otras razones Hegel afirma que “es precisamente el exceso de riqueza el que vuelve a la sociedad civil demasiado pobre como para abordar un exceso de plebe”¹⁶ (VRP 4: 611).

¹¹ En la introducción de Dieter Henrich a VPRHe, pp. 18-21.

¹² Marx, K., “Towards a Critique of Hegel’s Philosophy of Right: Introduction”, *Karl Marx: Selected Writings*, 2ª edición, ed. D. McLellan, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 81.

¹³ Žižek, Slavoj, *Less Than Nothing: Hegel and the Shadow of Dialectical Materialism*, Londres, Verso, 2012, p.432.

¹⁴ Para Klaus Vieweg es correcto rechazar cualquier interpretación hegeliana del derecho de resistencia dirigido a la eliminación o aniquilación de la existente sociedad civil. Sin embargo, el lenguaje de Vieweg al hablar de “readquisición”, “restitución” o “restablecimiento” puede no hacer justicia a la dimensión correctiva o reformativa de un derecho a la resistencia. Vieweg, K., *Das Denken der Freiheit*, pp. 328-331, 452f.

Aunque los intentos de una reforma social puedan parecer inverosímiles, todavía se requieren. Esto es así porque los ricos se caracterizan por una equivocación (*Irrtum*) acerca de sus intereses y de la naturaleza de la sociedad a la que pertenecen (PFD §181A). En principio, la sociedad civil es un dominio que da rienda suelta a la particular búsqueda de bienestar de cada individuo (PFD §182). Y pese a que, precisamente, se entiende ese principio, Hegel piensa que debe complementarse con otro:

en su realización, el fin egoísta, condicionado de ese modo por la universalidad, funda un sistema de dependencia multilateral por el cual la subsistencia, el bienestar y la existencia jurídica del particular se entrelazan con la subsistencia, el bienestar y el derecho de todos, se fundamentan en ellos y sólo en ese contexto están asegurados y son efectivamente reales (PFD §183).

Uno de los aspectos esenciales del concepto de la sociedad civil es que la subsistencia y el bienestar del individuo están inextricablemente entrelazados con la subsistencia y el bienestar de los demás. Otro aspecto fundamental es el hecho de que los derechos del individuo no están completamente garantizados si no se tienen en cuenta los correspondientes deberes con los demás y con el mismo orden social. Además, dado que la sociedad civil establece un sistema de interdependencia total (*allseitiger Abhängigkeit*), el bienestar del individuo puede alcanzarse mediante actitudes que no impliquen la arrogancia, la dominación, la anarquía u otras formas de dependencia unilateral, pero que sí fomenten el respeto, la cooperación y la reciprocidad. Entendiendo de forma adecuada sus intereses, los ricos se benefician de un sistema de derecho comprometido con la integración y la emancipación de todos los miembros de la sociedad.

Hegel es plenamente consciente de los desafíos a los que los miembros de la sociedad civil tienen que enfrentarse en la transformación de la conciencia. Aún así, piensa que solo mediante dicha transformación puede conseguirse rectificar la privación de derecho endémica en una sociedad sumida en una pobreza considerable. A este respecto, tienen importancia los intentos que advierten la discrepancia existente entre las afirmaciones que se reconocen en un orden social y sus condiciones verdaderas. Además, dado que un orden legal legítimo y una explicación del derecho adecuadamente elaborada solo pueden conseguirse en una cultura de los derechos que cuente con individuos que presten atención y que apoyen las condiciones de su sociabilidad, una respuesta eficaz al problema de la pobreza implica un paso importante en la realización del mismo concepto de derecho. Aquí se percibe el papel sistemático que juega el fenómeno de la pobreza en el programa justificativo de la *Filosofía del derecho*. Hegel anuncia esta cuestión en su descripción de la corporación, que trataré a continuación.

5. Pobreza, la corporación y el concepto de eticidad reflexiva

Para Hegel no hay respuestas fáciles al problema de la pobreza moderna. Una respuesta parcial reside en la idea de la *corporación* –cooperativas de trabajo voluntarias que recuerdan al sistema de gremios que se daba en la Edad Media y al principio de la Edad Moderna y que en cierto modo se reafirma actualmente en los sindicatos, en las asociaciones de profesionales y en las organizaciones de comercio. La solución de la “corporación” de Hegel tiene rasgos muy variados.¹⁵ En general, la pertenencia a una

¹⁵ En otros escritos, presento la explicación de Hegel acerca de las corporaciones como un elemento de, lo que yo considero, su punto de vista general acerca de la relación que existe entre la religión y la política. En Buchwalter, A, “Religion, Civil Society, and the System of an Ethical World: Hegel on the Protestant Ethic and

corporación está vinculada a los problemas materiales y psicológicos que están asociados con la pobreza moderna, prestando asistencia económica y a la vez reafirmando algunos elementos que están relacionados con el sentimiento de autoestima minado por el empobrecimiento. A efectos actuales, la afiliación corporativa es importante porque aclara y desarrolla aún más el concepto de derecho. A continuación se presentan varios puntos acerca de la corporación:

En primer lugar, según Hegel, la corporación reafirma y ratifica públicamente el concepto de dignidad humana unido al concepto moderno de derecho, según el cual los seres humanos son reconocidos como tal sin tener en cuenta consideraciones de estatus. Como miembro de una corporación, en la que se considera el valor de un trabajo en particular, un individuo es valorado no en términos “de las manifestaciones exteriores para demostrar su capacidad y sus ingresos regulares...” (PFD §253), sino simplemente como tal y en términos de miembro de la sociedad, lo que en realidad es.

En segundo lugar, la existencia de una corporación reafirma un derecho positivo de subsistencia y bienestar general. Una de las funciones principales de la corporación es asegurar la subsistencia de los miembros de la corporación. La asistencia, que también debe garantizarse (*ein Gesichertes*) (VPRHe: 202), cuenta para Hegel como un derecho, en realidad, como un “derecho de asistencia” (VPRHo §253). Un derecho como ese es un componente, en principio, de la pertenencia a la sociedad civil como tal, sin embargo, solo en la corporación es un derecho cuyas habilidades “se reconocen, se aseguran y al mismo tiempo se elevan al nivel de una actividad consciente para un fin común” (PFD §254).

En tercer lugar, la pertenencia a una corporación desarrolla y clarifica mucho más la idea de derecho en sí. Para Hegel, la idea de derecho conlleva la idea de libre voluntad. Pero la libertad no se realiza simplemente a través de su cosificación en las prácticas e instituciones existentes, sino que requiere a su vez que el individuo se sienta y se entienda como un ser libre. Un derecho realizado consiste en “la existencia del concepto absoluto, de la libertad autoconsciente” (PFD §30). Sin embargo, la autoconciencia de libertad no es, de forma restringida, un fenómeno cognitivo; es también una forma de actividad práctica. Basándose en una comprensión de la libertad como una identidad dentro de la alteridad, la autoconciencia de libertad está ligada a los modos de actuación que se necesitan para asegurar que los individuos puedan identificarse a sí mismos en las condiciones de su existencia social. Un sistema de conocimiento de la libertad se conforma en “el conocimiento y la actividad” de los individuos afectados; y no es completamente posible sin una “actividad consciente” (PFD §260). Dado que la libertad realizada es la idea de derecho, una comunidad política que se dedica autoconscientemente a la realización de la libertad, ya que esta representa la mayor forma de dicha realización, es también la expresión más concreta del derecho mismo.¹⁶ En una específica articulación del principio de reflexividad originado en la sociedad civil, el derecho, para Hegel, encuentra su expresión más básica en una comunidad legal y política que, como “organismo que se refiere a sí” (PFD §259), se realiza en la práctica de los miembros que desencadenan las condiciones de su comunidad.

the Spirit of Capitalism” en A.Nuzzo (ed.), *Hegel on Religion and Politics*, Albany NY, SUNY Press, 2013, pp. 213-232.

¹⁶ Una discusión para *Sittlichkeit als Recht* (y Derecho como *Sittlichkeit*) en Weisser-Lohmann, *Rechtsphilosophie als praktische Philosophie. Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts und die Grundlegung der praktischen Philosophie*, Munich, Wilhelm Fink Verlag, 2010, en especial los capítulos 7 y 8.

El fenómeno de la pobreza produce la articulación de lo que Dieter Henrich ha llamado “una concepción más elevada del derecho.”¹⁷ Frente a la injusticia que se asocia a la pobreza moderna, una interpretación del derecho como libertad realizada no puede seguir tomando la forma de un reflejo teórico de las formas del derecho. En vez de eso, el derecho se convierte en una actividad práctica en la que los miembros de una comunidad política establecen y restablecen las condiciones de su asociación. Es ahora cuando, para responder al problema de la pobreza, el derecho se convierte en el concepto de eticidad moderna (*Sittlichkeit*), entendida como la actividad explícita de los miembros de una comunidad política mediante la cual se aclaran las mismas condiciones de pertenencia. En la existencia corporativa, ese lugar en el que “lo ético (*Sittliche*) reaparece en la sociedad civil”¹⁸ (VPRHe, 202) y que Hegel define como el lugar en el que “se alcanza el nivel de una eticidad pensante y consciente” (PR §255A), la eticidad es un fenómeno de introspección en el que los miembros de una comunidad, proponiendo formas de reciprocidad, articulan el mismo principio de derecho. La corporación da lugar a una noción de eticidad entendida como “la praxis que constituye el derecho,”¹⁸ⁱ y a una noción de derecho entendido como la autoconciencia de libertad en el mundo, lo que es la suma expresión de la eticidad.

Para que quede claro, Hegel no está afirmando que la pertenencia a una corporación sirva para concretar definitivamente tanto una noción de derecho como eticidad, como una noción política introspectiva de los derechos. Como justificación final, es deficiente en varios aspectos: solo presta atención a la pertenencia a una particular entidad vocacional, no a la sociedad en general; cuenta como miembros de la corporación principalmente a los profesionales del comercio, excluyendo, de ese modo, a los trabajadores asalariados y a muchos afectados por la pobreza; su noción de asociación deriva de la “ semejanza inherente” (PFD §251) de los miembros, por lo que no acoge las formas de diferenciación social necesarias para moldear de forma exhaustiva un conocimiento introspectivo del derecho; y su noción de compromiso civil está restringida por las exigencias de una comunidad en particular y no por la idea de la comunidad en sí. A este respecto, una reivindicación adecuada del principio de derecho implica una transición de la sociedad civil hacia la consideración apropiada de una forma de gobierno, una que se ocupe de la sociedad como un todo, que acoja las diferencias políticas y que entienda a la comunidad explícitamente como la autoconciencia de la misma comunidad.

Sin embargo, esta transición no debería entenderse como una “negación abstracta,” un simple rechazo hacia la estructura de una comunidad corporativa. En lugar de eso, es importante ver la noción de comunidad política que Hegel desarrolla en la sección del estado, en la que toma una comunidad política simplemente como un gran desarrollo y una articulación más heterogénea de la eticidad, ya implícita en la sociedad civil, en la sección sobre la corporación. Poner de manifiesto esta continuidad entre ambos dominios es, en este contexto, importante al menos por dos razones. Primero, porque esta continuidad ayuda a entender la respuesta de Hegel al fenómeno de la pobreza. Como se ha dicho anteriormente, Hegel afirma que la sociedad civil es rica, pero no suficientemente rica como para resolver el problema de la pobreza y la aparición de una plebe miserable. Aún así, Hegel no piensa que el problema no pueda resolverse de ninguna manera, sino que no puede ser resuelto con las herramientas que nos brinda la sociedad civil, fundamentada en el principio del individualismo egoísta. Si alguna solución está por llegar, deberá conseguirse mediante una concepción diferente de sociedad, una en la que los individuos incorporen a su propio

¹⁷ Henrich, Dieter, “Einleitung des Herausgebers,” VPRHe: 21.

¹⁸ Weisser-Lohmann, E., *Rechtsphilosophie als praktische Philosophie*, 2010, p. 201.

autoentendimiento y a su sentido de unión una apreciación de su relación con los demás y de las necesidades de la comunidad en sí. Este tipo de solidaridad –Hegel utiliza este término– puede que no aborde en su totalidad el problema de la pobreza, pero no puede haber ninguna solución sin solidaridad.

En segundo lugar, esta idea de continuidad entre las dos esferas arroja luz sobre la naturaleza de la idea de la comunidad política de Hegel. Dicha comunidad no debería entenderse, como a veces ocurre, como un principio de unión comunitaria sacado de la preocupación por los derechos del individuo y sus libertades. Tampoco es una totalidad natural que se oponga a los antagonismos, a las fragmentaciones y a las patologías que someten a la sociedad civil. En vez de eso, una comunidad política está diseñada en respuesta a estos asuntos, incluyendo especialmente las formas *de privación del derecho* asociadas a la sociedad civil. En cuanto expresión final y más comprensible de la noción de derecho, entendida como la realización autoconsciente de la libertad en el mundo, una verdadera comunidad política se realiza solo hasta el nivel en el que aborda y busca eliminar las formas de injusticia existentes. Al realizar el derecho se rectifica, al mismo tiempo, la privación del derecho. Además, como una forma de comunidad definida por el sentido de interdependencia y el compromiso con la propia comunidad por parte de los miembros, subsiste y se mantiene solo si sus miembros abordan de forma activa las formas de privación del derecho y de dependencia parcial que estropean dicha comunidad. En el nivel más alto de una forma de gobierno, Hegel expone una concepción republicana del derecho a la que le interesa acrecentar la preocupación acerca de la justicia y la injusticia social. De hecho, es la relación que existe entre el republicanismo y la justicia social la que distingue la explicación del derecho de Hegel como una eticidad reflexiva.

6. La eticidad reflexiva y la solidaridad cívica

Jürgen Habermas propone, en su discurso en el Congreso Mundial de Filosofía en Atenas en 2013, algunas medidas que se necesitan para abordar la actual crisis de la Unión Europea.¹⁹ Una característica singular de este discurso son sus llamamientos a una forma de solidaridad transnacional mediante la cual los individuos y los países tendrían más interés en el bienestar mutuo. Habermas puntualiza tres aspectos al detallar los elementos de dicha solidaridad. Primero, a diferencia de los deberes morales y legales, los deberes solidarios proceden del interés propio de cada individuo. Segundo, en vez de una explicación étnica, la solidaridad, según Habermas, tiene indudablemente una dimensión política que no se basa en circunstancias cuasi-naturales previamente existentes, sino en relaciones de mutualidad e interdependencia forjadas social y políticamente. Tercero, Habermas afirma que dicha solidaridad tiene un “carácter ofensivo” que busca rectificar y mantener bajo control político las formas económicas unilaterales de interdependencia conectando los destinos de diferentes comunidades políticas.

Aunque recurre al concepto *Sittlichkeit*, Habermas no hace referencia explícita a Hegel para explicar su concepto “solidaridad civil”. A pesar de eso, está claro que existe afinidad entre su posición y la idea de eticidad reflexiva que ha sido presentada en este ensayo, a pesar de la falta de atención hacia las relaciones sociales transnacionales²⁰. De hecho, las

¹⁹ Habermas, Jürgen, “Plea for a constitutionalization of international law,” <http://www.wcp2013.gr/files/items/6/649/habermas.pdf?rnd=1375884436>

²⁰ Puede afirmarse que, dado el papel que Hegel atribuye, entre otras cosas, a la guerra y a la belicosidad en su teoría política, no existe mucha conexión entre su posición y aquella de Habermas, quien busca estructurar las condiciones de una solidaridad transnacional. Esta es una importante cuestión que no puede abordarse

observaciones de Habermas solo arrojan luz sobre la relevancia que tiene la forma de pensar de Hegel. Como Habermas, Hegel no basa su noción de eticidad reflexiva en órdenes morales y legales abstractos, sino en condiciones para el interés mutuo entre individuos. Al igual que en Habermas, dicha eticidad no describe formas de comunidad pre-políticas sino modos de interdependencia social que han sido forjados histórica y políticamente. De igual manera, en sintonía con Habermas, el concepto de eticidad reflexiva de Hegel respalda un republicanismo “ofensivo” comprometido a atribuirse las condiciones de la misma comunidad política.

A lo largo de este ensayo yo también he intentado señalar algunas características fundamentales del proyecto filosófico-político de Hegel. Mientras que Habermas trata de hacer frente a la subordinación de la toma de decisiones políticas a fuerzas cuasi-naturales, el análisis de Hegel procede de una específica explicación de la pobreza y de las patologías materiales y psicológicas que esta conlleva. Mientras que Habermas entiende la solidaridad como algo distinto a la explicación de la justicia y la libertad de los individuos autónomos, Hegel considera la eticidad reflexiva como el desarrollo adecuado de los conceptos de derecho y de personalidad autónoma. Y en tercer lugar, mientras que Habermas presenta su noción de solidaridad como una respuesta a la crisis económica y social, Hegel, hace lo mismo con su explicación de eticidad reflexiva, motivada- según Avineri y otros- por un esfuerzo para contribuir a la justificación de la *Filosofía del derecho* y a la idea de filosofía práctica.

adecuadamente en este ensayo. Aquí, simplemente apunto que la visión de Hegel acerca de la guerra y las relaciones interestatales se prestan a numerosas interpretaciones, algunas de las cuales, desde mi punto de vista, demuestran una afinidad con la posición que defiende Habermas a pesar de sus diferencias. Puede encontrarse una explicación más extensa acerca de este tema en la tercera parte de mi libro *Dialectics, Politics, and the Contemporary Value of Hegel's Practical Philosophy*, Londres & Nueva York, Routledge, 2011, además de en los ensayos recopilados en Buchwalter, A, *Hegel and Global Justice*, Dordrecht, Springer, 2012.